



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 82/2021

En Madrid, a 29 de enero de 2021, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver el recurso extraordinario de revisión presentado por D. XXX, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva en funciones de la Federación Madrileña de Béisbol y Softbol (en adelante FMBS), contra las Resoluciones de la Junta Electoral de Proclamación Provisional de Resultados a Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Béisbol y Softbol, de 21 de Diciembre de 2020, así como la de Proclamación Definitiva de Resultados a Presidente y Comisión Delegada de 28 de Diciembre de 2020, en lo que afecta a la Elección de los miembros de las Federaciones Autonómicas en la Comisión Delegada.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 18 de enero de 2021, ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte escrito de D. XXX, como Presidente de la Junta Directiva en funciones de la Federación Madrileña de Béisbol y Softbol (en adelante FMBS), interponiendo recurso extraordinario de revisión presentado por contra las Resoluciones de la Junta Electoral de Proclamación Provisional de Resultados a Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Béisbol y Softbol (en adelante RFEBS), de 21 de Diciembre de 2020, así como la de Proclamación Definitiva de Resultados a Presidente y Comisión Delegada de 28 de Diciembre de 2020, en lo que afecta a la Elección de los miembros de las Federaciones Autonómicas en la Comisión Delegada.

SEGUNDO.- Alega que, el 24 de noviembre de 2020, se convocaron elecciones a la presidencia de la FMBS. El 4 de Diciembre se publicaron las candidaturas presentadas que fueron las de D. XXX y D. XXX. El 14 de diciembre se procede por la Junta Electoral a la Proclamación de la candidatura a Presidente como Electa, la presentada por D. XXX al presentarse con fecha 11 de diciembre la renuncia del otro candidato. Con fecha 15 de diciembre recurrió el actor la ejecución de la Resolución de 14 de diciembre de Proclamación de la candidatura a Presidente como Electa, la presentada por D. XXX, solicitando que se resolviera que no se podrá tomar posesión del cargo hasta que se proclame definitivamente como Presidente Electo el candidato citado, en la Asamblea que se constituyera el día 7 de enero de 2021, debidamente convocada. Con fecha 16 de diciembre la Junta Electoral de la FMBS desestimó su recurso. Contra esta resolución, el 17 de diciembre, presentó recurso ante



la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, reafirmando en su pretensión. El 31 de diciembre se le notifica la resolución de la aludida Comisión Jurídica del Deporte, estimando el recurso presentado y anulando la proclamación de presidente electo de la Federación madrileña.

Sin embargo, el 19 de diciembre, el entonces Proclamado Presidente de la Federación Madrileña de Beisbol y Sófbol, Sr. ~~XXX~~, acudió a la Asamblea de la RFEBS y considera el actor que debía haber sido él ser el legítimo representante en tal Asamblea, en tanto en cuánto era Presidente de la Junta Directiva en Funciones de la FMBS. Asimismo, arguye que la indebida actuación del representante de la FMBS afectó a la elección de los integrantes de la Comisión Delegada de la RFEBS – particularmente a lo que presentaron candidatura a la representación de los Presidentes o representantes de las Federaciones Autonómicas-, ya que conforme al artículo 50 de los Estatutos de la RFEBS, cabe la presentación de candidaturas a los puestos de la Comisión Delegada por el estamentos de Presidente o representantes de las Federaciones Autonómicas. De tal manera que quien debía de expresar la debida voluntad de presentar o no candidatura a la Elección indicada no era el legítimo representante de la FMBS y en consecuencia afirma el dicente que se debe darle la legítima posibilidad de presentar candidatura, para lo cual se debe retrotraer la actuación al momento de presentación de candidaturas a Comisión Delegada por el Estamento de Presidente y representantes de las Federaciones Autonómica. Asimismo, refiere, que el resultado de la votación celebrada para elegir a la Comisión Delegada de la RFEBS la actuación de la legítima representación de la Federación Madrileña de Beisbol y Softbol, de cara al ejercicio del sufragio, sí puede ser determinante en el resultado de la votación al haber un (1) voto de diferencia en cuanto a los candidatos proclamados, y en consecuencia se debe de proceder a la anulación del resultado y repetir el acto de votación.

TERCERO.- En su consecuencia, solicita el actor que «(...) se admita a trámite el presente recurso conforme a los artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, y una vez tramitado el mismo se proceda a retrotraer las actuaciones hasta el momento de presentar candidaturas a la Comisión Delegada por el Estamento de miembros natos de Presidentes o representantes de Federaciones Autonómicas, y a su vez unido a lo anterior, se ordene repetir el Acto de votación por este Estamento de Presidentes y representantes de Federaciones Autonómicas, en base a lo relacionado en cuanto a los hechos y fundamentos de derechos en los que se sustenta el presente recurso».



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La competencia constituye un presupuesto procesal y es, por tanto, norma de orden público indisponible que puede y debe ser evidenciada de oficio. En atención a ello, procede pronunciarse ahora sobre la misma teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

En su escrito señala el dicente que en el asunto que plantea «De conformidad con los artículos 125 y 126 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, es competente ese Tribunal Administrativo del Deporte, para resolver teniendo en cuenta un hecho nuevo que modifica la constitución de la Asamblea de la Real Federación Española de Béisbol y Softbol (en adelante RFEBS) , ya que la representación que se la atribuye a D. XXX, por la Federación Madrileña de Beisbol y Softbol, no le debía corresponder a la vista de la Resolución de la Comisión Jurídica del Deporte (...)».

Asimismo, debe llamarse la atención sobre el hecho de que el actor dirige su recurso extraordinario de revisión «contra las Resoluciones de la Junta Electoral de Proclamación Provisional de Resultados a Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, de 21 de Diciembre de 2020, así como la de Proclamación Definitiva de Resultados a Presidente y Comisión Delegada de 28 de Diciembre de 2020, en lo que afecta a la Elección de los miembros de las Federaciones Autonómicas en la Comisión Delegada».

Pues bien, la propia Ley 39/2015, que expresamente se invoca por la parte como fundamento de la competencia de este Tribunal en el presente asunto, dispone que «1. Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución (...)». Dado que el recurso se plantea, como se ha significado, contra las indicadas Resoluciones de la Junta Electoral de la RFEBS, es obvio que este Tribunal Administrativo del Deporte carece de competencia para entrar a conocer del debate que aquí se plantea.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015 - «Serán causas de inadmisión las siguientes: (...) a) Ser incompetente el órgano administrativo (...)» (art. 116)-, procede declarar la inadmisión del recurso.

En su virtud, el Tribunal Administrativo del Deporte,



ACUERDA

INADMITIR el recurso extraordinario de revisión presentado por D. XXX, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva en funciones de la Federación Madrileña de Béisbol y Softbol (en adelante FMBS), contra las Resoluciones de la Junta Electoral de Proclamación Provisional de Resultados a Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Béisbol y Sófbol, de 21 de Diciembre de 2020, así como la de Proclamación Definitiva de Resultados a Presidente y Comisión Delegada de 28 de Diciembre de 2020, en lo que afecta a la Elección de los miembros de las Federaciones Autonómicas en la Comisión Delegada.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

